



ASUNTO: Cuestiones relativas a la subcontratación.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 60/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a cuestiones relativas a la **subcontratación**.

Se formula ante la JCCPE la pregunta de si los licitadores deben indicar literalmente en la oferta la **información** sobre el importe de la parte que se va a subcontratar y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Responde la JCCPE que el principio antiformalista, por un lado, y el silencio de la ley, por otro, suponen que la única condición requerida por la norma legal es que **en el conjunto de la oferta** se incluya la información requerida, en su caso, por el pliego, información que perfectamente puede constituirse en un documento independiente en el que se hagan constar los datos exigidos legalmente, sin que de la ley se pueda deducir que haya de constar en uno u otro documento determinado.

Si el pliego de cláusulas administrativas particulares exige que se ofrezca información sobre la subcontratación, debe concretar de qué modo ha de aportarse tal documentación y si es necesario aportarla en un documento concreto. El licitador cumplirá la obligación impuesta al aportar la información en la forma descrita en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, si este no contuviese reglas concretas sobre el modo de aportación de los datos, cumplirá con hacerlo de forma que el órgano de contratación puede corroborar, antes de la adjudicación del contrato, el cumplimiento de este requisito.

Ante la pregunta de si la cumplimentación de la información exigida en el DEUC sería suficiente para dar por cumplidos los requisitos exigidos en el pliego, sólo cabe concluir que ello sería así en la medida en que la información que se haga constar en el DEUC pueda cumplir con las condiciones legales e incluya la información referente al importe, y al nombre o al perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Por último, manifiesta que el licitador sólo debe definir el perfil empresarial por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica requeridas para la ejecución de la parte subcontratada. Si cita nominalmente a los subcontratistas, tal definición no será necesaria.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.